RESOLUCIÓN No. 586 **del** 09 **de** octubre **del 2026**

FECHA ()

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECTORA GENERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

La Directora General del Senado de la República, reelegida en sesión plenaria del 29 de octubre de 2024 y acta de posesión del 18 de noviembre del mismo año, en uso de sus facultades legales y reglamentarias vigentes, especialmente las conferidas por la Ley 5 de 1992, delegada para celebrar contratos en nombre del Senado de la República mediante la Resolución No. 034 del 30 de agosto de 2012 y No. 5 del 18 de noviembre de 2016, expedidas por la Mesa Directiva del Senado de la República.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 113, dispone que el poder público se integra por las ramas legislativa, ejecutiva y judicial, y el Título VI, Capítulo I, desarrolla la organización y funciones de la Rama Legislativa, dentro de la cual se encuentra el Congreso de la República como órgano superior del poder legislativo.

Que de conformidad con lo establecido en el literal b del numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993 el Senado de la República es una entidad estatal con capacidad para celebrar contratos.

Que el Senado de la República de Colombia cumple con una función constituyente, una función legislativa, una función de protocolo, una función electoral, una función judicial, una función administrativa y de control político dentro de la rama legislativa.

Que mediante la Ley 335 de 1996 se asignó un canal de televisión de cubrimiento nacional para el Congreso de la República, mediante el cual se transmitirá su actividad. Asimismo, el artículo 19 de la mencionada ley estableció la garantía de transmisión del Canal del Congreso de la República, en los siguientes términos:

> *"Artículo 19. La Comisión Nacional de Televisión asignará un canal de televisión de cubrimiento nacional para el Congreso de la República.*
>
> *Los concesionarios del servicio público de televisión por suscripción y de televisión comunitaria sin ánimo de lucro, deberán reservar un canal exclusivo para transmitir la señal que origine el canal del Congreso de la República.*
>
> *La señal originada por el Canal del Congreso será subida al satélite, con recepción por cualquier persona.*
>
> *Parágrafo. Mientras entra en operación y funcionamiento el Canal de televisión del Congreso de la República, Señal Colombia o el Canal de Interés Público continuará transmitiendo las sesiones del Congreso de la República.*

Que, en concordancia con lo anterior, la producción y divulgación del Noticiero del Senado constituye un mecanismo complementario de difusión de la actividad legislativa, que contribuye al cumplimiento de los deberes de publicidad y transparencia de la Corporación, al facilitar el acceso oportuno de la ciudadanía a la información sobre las actuaciones del Congreso de la República, en armonía con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 5ª de 1992.

Que, el artículo 88 de la Ley 5a de 1992, dispone que es un deber de la oficina de prensa realizar las acciones necesarias para proveer de medios de comunicación que permitan la transmisión de las actuaciones legislativas en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 88. Publicidad, Oficina de Prensa e Inravisión. Las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones tendrán la más amplia publicidad y difusión por las oficinas de prensa y comunicaciones de cada Corporación. A través de programas semanales de televisión, comunicados periodísticos y transmisiones especiales de radiodifusión el Congreso se comunicará con el país para informar permanentemente sobre sus actividades.*
>
> *Las Mesas Directivas de las Cámaras podrán contratar los servicios de televisión y radiodifusión privadas para transmitir en directo o diferidos debates de especial importancia. La Radiodifusora Nacional a solicitud de las Mesas Directivas de las Cámaras transmitirá gratuitamente debates parlamentarios de especial importancia.*
>
> *La autoridad estatal de televisión a las que se refieren los artículos 76 y 77 de la Constitución Política garantizará el acceso gratuito a las Cámaras Legislativas al servicio de televisión abierta y para ello deberá poner a disposición de las Cámaras sendos espacios semanales de treinta (30) minutos en horas de máxima audiencia o triple A, que se transmitirán en los canales comerciales mixtos y privados de cobertura nacional, regional y local, con el objeto de informar a la Nación sobre las actividades desarrolladas por el Congreso y sus miembros.*
>
> *En el Congreso de la República se creará un informativo que garantice las declaraciones que cada Congresista quiera consagrar con respecto a sus actividades parlamentarias y opiniones sobre temas relacionados con el ejercicio de su investidura. Las Mesas Directivas coordinarán lo pertinente para su publicación y asegurarán la emisión del mismo con una frecuencia no inferior a la de una vez al mes. Se garantizará la inclusión del informativo como inserto en las publicaciones de los periódicos de amplia circulación nacional."*

Que, en concordancia con las disposiciones anteriormente citadas, el artículo 144 de la Constitución Política establece el carácter público de las sesiones de las Cámaras y de sus comisiones permanentes, lo que reafirma la importancia de garantizar mecanismos que permitan a la ciudadanía conocer las actuaciones del órgano legislativo.

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-685 de 2011, al desarrollar el alcance del principio de publicidad en la actividad del Congreso de la República, destacó su estrecha relación con la transparencia, el control ciudadano y el carácter democrático y representativo del órgano legislativo. En dicha providencia, reconoció que la divulgación de la actividad legislativa a través de los medios institucionales de comunicación constituye uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa dicho principio, al permitir que la ciudadanía conozca y ejerza control sobre las actuaciones de sus representantes.

Que, en ese sentido, la producción y difusión de contenidos audiovisuales relacionados con las actividades del Senado de la República contribuye a la materialización de los principios constitucionales de publicidad, transparencia y participación democrática, al facilitar el acceso oportuno de la ciudadanía a la información pública y fortalecer el ejercicio del control social sobre la gestión legislativa.

Que, Mediante comunicación DGA-CS-3083-2026 del 31 de agosto de 2026, emitida por la Dra. Blanca Yaneth Hernández González, solicita iniciar los trámites precontractuales que permitan contratar los servicios de preproducción, producción y post- producción audiovisual del Senado de la República, en los siguientes términos:

"El noticiero del Senado es la herramienta de comunicación interna-externa más importante que tiene el Senado de la República en este momento. Año tras año se vienen implementando mecanismos y estrategias para aumentar el acercamiento del legislativo a la comunidad y ciudadanía en general.

Este tipo de interacción que se da por las vías de la televisión nacional complementado por las nuevas tecnologías y ecosistemas digitales ha permitido que se garantice la interacción de la entidad con los colombianos y todas las personas interesadas en la información legislativa, y relacionada con su funcionamiento, gestión y resultados en forma amplia y transparente.

El noticiero del Senado genera credibilidad, confianza y refleja el trabajo de cada uno de los senadores y senadoras, tanto en las ciudades como en las regiones. Importantes audiencias, plenarias, proyectos de ley, debates, debates de control político, y noticias se emiten de manera oportuna a través de este noticiero, consolidado hoy en día como el segundo en audiencia del país por emisión
.
Este producto informativo institucional con un enfoque y formato periodístico logra visibilizar de manera permanente toda la actividad legislativa y administrativa de la Entidad, fomentando un mecanismo de transparencia para cada persona que tiene acceso a él. La implementación del aspecto digital dentro del noticiero, la participación de todas las bancadas, las noticias que ocurren en el Senado de la República, hacen que la ciudadanía tenga una visión global de las leyes, el impacto de las mismas en sus comunidades y puedan convertirse en veedores remotos de temas de interés nacional…

Es importante tener en cuenta la inmediatez para el servicio, el cubrimiento nacional, el envío, y ante los nuevos desafíos en la calidad de imagen y transmisiones es importante tener aspectos técnicos y operativos que garanticen la calidad del noticiero del senado, la entrega de las emisiones a los canales que emiten este producto, la garantía del cubrimiento en regiones, la ampliación del servicio de corresponsalías, y la optimización permanente de la imagen del producto para que esté con los estándares necesarios y con la dinámica de los productos modernos sin perder la esencia informativa legislativa.

Así mismo en la dinámica conceptual de imagen la implementación de imagen para el ecosistema digital que este año lo incrementamos con el crecimiento complementario en apps y redes amplificadoras del noticiero del Senado.

Que, atendiendo a las necesidades institucionales identificadas, el Senado de la República requiere adelantar un nuevo proceso de contratación para la prestación de los servicios de preproducción, producción y postproducción audiovisual destinados a la realización y divulgación del Noticiero del Senado, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus funciones de información, publicidad y difusión de la actividad legislativa.

Que, como antecedente, mediante el Contrato Interadministrativo No. 2075 de 2025 se contrataron servicios de esta naturaleza. No obstante, considerando que las actividades legislativas, administrativas e institucionales de la Corporación se desarrollan de manera permanente, resulta necesario adelantar una nueva contratación que permita atender los requerimientos actuales de producción audiovisual, conforme a las condiciones técnicas, operativas y económicas definidas para el presente proceso.

Que, en efecto, el ejercicio de las funciones constitucionales y legales del Senado de la República demanda mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna, objetiva y continua a la ciudadanía sobre las sesiones plenarias, las actividades de las comisiones, los debates de control político, el trámite de proyectos de ley y las demás actuaciones de interés público desarrolladas por la Corporación.

Que, en este sentido, la producción y divulgación del Noticiero del Senado constituye un instrumento que contribuye al cumplimiento de los deberes de publicidad y difusión de la actividad legislativa previstos en el artículo 88 de la Ley 5ª de 1992, en concordancia con el artículo 144 de la Constitución Política y con el alcance del principio de publicidad desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-685 de 2011.

Que, por consiguiente, resulta necesario adelantar oportunamente las actuaciones contractuales correspondientes, con el fin de asegurar la prestación de los servicios requeridos y evitar interrupciones en la producción y divulgación de los contenidos informativos institucionales que puedan afectar el acceso oportuno de la ciudadanía a la información relacionada con la actividad legislativa.

Que, en consecuencia, la presente contratación responde a una necesidad institucional actual, orientada a garantizar la producción y difusión de contenidos audiovisuales que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Senado de la República, a la materialización de los principios de publicidad y transparencia, al fortalecimiento de la rendición de cuentas y al ejercicio del control ciudadano sobre las actuaciones del órgano legislativo.

Que el Senado de la Republica históricamente ha celebrado diversos contratos interadministrativos con entidades públicas tales como Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, Canal Regional de Televisión SAS Y DICITEC SEM, TEVEANDINA SAS - CANAL TRECE y TELECARIBE, puesto que acreditan experiencia e idoneidad en la ejecución de los servicios requeridos por el Senado de la República y determinados en el anexo técnico, estudio previo y soportes complementarios.

Que, la Dirección General Administrativa, mediante comunicaciones de fecha 22 de septiembre 2026, invitó a presentar cotización a los posibles proveedores que se relacionan a continuación:

- DGA-CS-3417-2026 / Canal TELECARIBE
- DGA-CS-3419-2026 / Canal TELEPACIFICO
- DGA-CS-3418-2025 / RTVC- INRAVISIÓN

Que a su vez el día 6 de octubre de 2026, se realizó alcance a la solicitud de cotización la cual fue atendida por los proveedores RTVC y TELECARIBE determinando que las condiciones técnicas que se requieren para la adecuada ejecución contractual son:

CONDICIONES TECNICAS
-UN PRODUCTO HASTA DE 30 MINUTOS QUE CUENTE CON SERVICIO DE PRODUCCIÓN SUPERVISION DE ESTRATEGIA DEL FORMATO E IMPACTO DE CONTENIDO, CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES.

-SERVICIO DE LOCUCIÓN ILIMITADA PARA EL NOTICIERO CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES.
-SERVICIOS DE REPORTERIA SENIOR PARA PODER PRODUCIR CADA EMISION CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES Y DESPLAZAMIENTO DE LOS EQUIPOS EN BOGOTÁ Y FUERA DE LA CIUDAD.
-SERVICIO NACIONAL DE HASTA SEIS CORRESPONSALIAS POR EMISIÓN CON SERVICIO DE REPORTERIA DE CAMARA, EQUIPO DE CÁMARA DE VIDEO FULL HD CON MÍNIMO REQUERIMIENTO DE 1080 X 1920; 1
-SERVICIO DE VEHÍCULO Y CONDUCTOR PARA CORRESPONSALIA EN TODO EL PAÍS O VIAJES SI ASÍ SE REQUIEREN PARA EL CUBRIMIENTO NOTICIOSO EN CIUDADES CAPITALES FUERA DE BOGOTA Y EN ZONAS RURALES HASTA CON UN ALCANCE DE COBERTURA DE 25 KILÓMETROS DESDE EL PERIMETRO URBANO. CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.
-CUATRO CÁMARAS FULL HD 1920/1080 QUE TENGAN ALCANCE DE GRABACIÓN HASTA DE 4K, CON TARJETAS DE MEMORIA PERMANENTES E ILIMITADAS PARA ALMACENAMIENTO DE MATERIAL PERIODÍSTICO, CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES.
-SERVICIO DE CORDINACIÓN DE TEMAS ADMINISTRATIVOS, VIAJES Y REQUERIMIENTOS PERMANENTES CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES.
-SERVICIO DE VIAJES Y SOPORTE PERMANENTE CUANDO SEAN REQUERIDOS POR TIERRA O VÍA ÁREA PARA EL EQUIPO PERIODISTICO DE REPORTERIA Y TÉCNICO DE CAMAROGRAFOS. CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES.
-TRES CAMARÓGRAFOS PARA LOS CUBRIMIENTOS PERIODÍSTICOS DEL SENADO Y DE LAS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES.
-DOS CARROS PARA TRANSPORTE DE LOS PERIODISTAS, PRODUCTORES, TALENTO DEL
NOTICIERO Y CUBRIMIENTO DE NOTAS CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES Y SERVICIO DE DESPLAZAMIENTO NACIONAL.
-UNA CAMIONETA O TIPO VAN PARA SERVICIO DE TRANSPORTE PARA CUBRIMIENTO DE NOTAS CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES Y SERVICIO DE DESPLAZAMIENTO NACIONAL.
-TRES CONDUCTORES PARA LOS VEHICULOS SOLICITADOS CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES.
-SERVICIO DE SALAS DE EDICIÓN PROFESIONAL DE ÚLTIMA GENERACIÓN CON SOFTWARE LICENCIADO PARA EDICIÓN, POST PRODUCCIÓN Y CORTE DE NOTAS. CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES.
-SERVICIO DE 40 HORAS DE EDICION, EN 5 TURNOS DE OCHO HORAS CADA UNO PARA LA PRODUCCIÓN, FINALIZACIÓN DE NOTAS DEL NOTICIERO. CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES Y CAMBIO DE FECHAS SEGÚN REQUERIMIENTO Y NECESIDAD DEL NOTICIERO.
-SERVICIO DE 8 HORAS DE EDICION, EN UN TURNO DE 8 HORAS, PARA CORTE DE NOTAS FINALIZADAS POST EMISIÓN, Y ENVÍO A DIGITAL PARA SUBIDA DE NOTAS POST-PRODUCIDAS AL ECOSISTEMA DIGITAL. CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES.
-SERVICIO PERMANENTE DE MUSICALIZACIÓN DE LIBRERÍA CON DERECHOS, CON DISPONIBILIDAD DE USO TODO EL MES.
-SERVICIO DE DISCOS DUROS O LTO DE UN TERA O 2T PERMANENTES PARA ARCHIVO MÓVIL DE MATERIAL CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES.
-SERVICIO DE APOYO EN DISEÑO Y CONCEPTO DE CONTENIDOS Y ANÁLISIS DE LAS EMISIONES CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES.
-SERVICIO DE MAQUILLAJE PARA TODOS LOS TALENTOS DEL NOTICIERO Y GRABACIONES. CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES.
-SERVICIO DE VESTUARIO PARA GARANTIZAR LA LABOR DE IMAGEN AL AIRE DE HASTA 4 TALENTOS DEL PRODUCTO. CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES.
-UN KIT DE LUCES DE ALTA CAPACIDAD Y KV PERMANENTE PARA GRABACIONES EN EXTERIORES DÍA O NOCHE. CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES.
-UN ESTUDIO DE GRABACIÓN CON PERSONAL TÉCNICO, LUMINOTÉCNICO Y OPERATIVO Y SERVICIO DE MASTER CON SET TIPO CHROMA Y ESCENOGRAFÍA DIGITAL. CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES.
-ACTUALIZACIÓN EN DISEÑO, PAQUETE GRÁFICO QUE INCLUYA, CABEZOTE, BANNERS, DISEÑO DE LETRA, CORTINILLAS, BUMPERS Y MÚSICA. CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES.
-SERVICIO DE ARCHIVO DE IMÁGENES NACIONAL PERIODÍSTICO SIN LIMITE DE USO QUE TENGA MATERIAL DE APOYO CON VIGENCIA DE MÍNIMO 30 AÑOS DE ARCHIVO
AUDIOVISUAL PERIODISTICO, IMÁGENES PAÍS, PERSONAJES Y PERSONAJES DEL AMBITO LEGISLATIVO.
-SERVICIO DE INGESTA PERMANENTE DE MATERIAL. CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES.
-CINCO PUESTOS DE TRABAJO CON COMPUTADORES, IMPRESORA Y PAPELERÍA PARA EL MANEJO DE CONTENIDOS, LIBRETOS DE CADA EMISIÓN. CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES.
-DOS MÁQUINAS DE VISUALIZACIÓN CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES.
-DISCOS PERMANENTES E ILIMITADOS DE TRÁFICO XDCAM DE ALTA CAPACIDAD Y DEFINICIÓN PARA DESCARGA, TRANSPORTE DE NOTAS DE EMISIÓN EN 1920/1080. CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES.

-SERVICIO DE FTP PERMANENTE PARA ENVÍO DEL NOTICIERO Y SUS EMISIONES A TODOS LOS CANALES DE TELEVISIÓN DEL PAIS QUE DEBEN EMITIR POR LEY EL PRODUCTO. CON DISPONIBILIDAD DE SERVICIO TODO EL MES.

Que de acuerdo con las cotizaciones presentadas se identificó por parte del apoyo financiero para la estructuración de los procesos de contratación del Senado de la República Luis Alberto Rojas y Blanca Yaneth Hernández, Asistente administrativa de la Dirección General Administrativa, que la oferta que cumple con la totalidad de requisitos técnicos y su oferta es la más beneficiosa en relación prestación de servicios costos unitarios es la presentada por TELECARIBE, tal como se plasmó en el informe de comparación de cotizaciones el cual indica entre otros aspectos:

> *"Como resultado del análisis realizado, se puede identificar que la oferta presentada por la empresa Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. Telecaribe ofrece un menor valor en un 40,91% de los ítems que componen la necesidad del Senado de la República (Anexo Técnico), en términos del valor total de su oferta hay una disminución significativa en relación a la oferta presentada por la Empresa Sistema de Medios Públicos RTVC lo cual económicamente favorece a la Entidad al obtener el servicio solicitado con un ahorro del 40,91% y dando cumplimiento al anexo técnico definido para el actual proceso".*

Que en esos mismos términos, mediante comunicación interna No. DGA-CS-3698-2026 del 6 de octubre de 2026, Blanca Yaneth Hernández González, asistente administrativa de la Dirección General Administrativa del Senado de la República, se emite verificación técnica de la propuesta en el siguiente sentido:

> "*De manera respetuosa, me permito presentar el análisis realizado a las cotizaciones y propuestas técnicas recibidas para el contrato cuyo objeto corresponde a la "Prestación de Servicios de preproducción, producción y posproducción audiovisuales para el Senado de la República". Una vez revisados los anexos técnicos presentados por INRAVISIÓN – RTVC y Canal Telecaribe, se verificó que ambas propuestas cumplen con los requerimientos y especificaciones técnicas establecidos para la prestación del servicio."*.

Por consiguiente, se concluye que los servicios requeridos por la corporación, pueden ser suplidos de manera óptima a través del proveedor Canal Regional de Televisión Del Caribe LTDA-TELECARIBE, quien es una entidad con participación estatal y reconocida idoneidad en la ejecución de contratos con características similares.

Que, el Canal Regional de Televisión Del Caribe LTDA-TELECARIBE, es una sociedad, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden Nacional. De acuerdo al artículo 4 de los Estatutos Internos, el objeto social principal de Canal Regional de Televisión Del Caribe LTDATELECARIBE es el siguiente:

> ***Artículo 4°****Telecaribe es un canal educativo y cultural y objeto será:*
>
> *a) Prestar el servicio público de televisión en los departamentos de la Costa Atlántica Colombiana con programas de carácter educativo, cultural, informativo y recreativo, en la frecuencia o frecuencias que le sean asignadas, mediante la operación y el control de la emisión, transmisión y programación de una Cadena Regional de Televisión;*
>
> *b) Realizar programas de carácter educativo, cultural, informativo y recreativo, adquiridos y contratar su producción con personas naturales o jurídicas, profesionales dedicadas a ello;*
>
> *c) Colaborar con la formulación y evaluación de los planes y proyectos del sector de*

comunicaciones y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulan el funcionamiento del sector y las disposiciones que determinan la actividad de la sociedad;

d) Prestar mediante remuneración, a otras personas, naturales o jurídicas, los servicios de estudios, grabación, producción, postproducción y demás que la entidad esté en capacidad de ofrecer en razón de sus actividades;

e) Producir o participar en la producción de realizaciones cinematográficas.

Que, en el numeral 4) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 se estableció la modalidad de contratación directa, e introdujo dentro de sus causales el contrato interadministrativo.

Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, se estableció lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de contratación para convenios y contratos interadministrativos es la contratación directa:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben justificar mediante acto administrativo la procedencia de la modalidad de contratación directa, señalando la causal invocada, el objeto contractual, el presupuesto y las condiciones exigidas al contratista, así como el lugar en el cual los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos.

Que, en cumplimiento de dicha disposición, el Senado de la República, a través del presente acto administrativo y con fundamento en los estudios y documentos previos que soportan el proceso, expone las razones jurídicas, técnicas y económicas que justifican la celebración del contrato interadministrativo con el CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. – TELECARIBE, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que, a su vez, la Agencia Nacional De Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante el Concepto C – 315 de 2023, señalo respecto a la suscripción de convenios o contratos interadministrativos:

El Decreto 1082 de 2015 la califica como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo

donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Que, la corporación verificó la naturaleza y capacidad jurídica del futuro contratista identificando que la SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE LA COSTA ATLÁNTICA SIGLA TELECARIBE se constituyó mediante escritura pública No. 875 del 28 de abril de 1986, de la Notaría Única de Valledupar, bajo el número 24.531 del libro IX y por escritura pública número 1.408 del 28 de abril de 1986 de la Notaría 2da de Santa Marta, bajo el número 24.531 del libro IX.

Que la sociedad referida modificó su razón social mediante la escritura pública No.528 del 18 de abril de 2013, de la notaría 6ta de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/04/2013 bajo el número 254.233 del libro IX a CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. SIGLA TELECARIBE, de manera posterior mediante la Escritura Pública número 480 del 1 de junio de 2017, otorgada en la Notaría 11 de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/06/2017 bajo el número 327.694 del libro IX, la sociedad cambió su domicilio a la ciudad de Puerto Colombia.

Que la naturaleza jurídica de CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. SIGLA TELECARIBE, es una sociedad de entidades públicas organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden Nacional.

Que el objeto social principal de CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. SIGLA TELECARIBE es *"la prestación del servicio público de Televisión establecido en la Ley 182 de 1995 y demás normas que la adicionen modifiquen y/o complementen.",* en desarrollo de su objeto social podrá efectuar la administración, comercialización, activación de marca (BTL) operación y demás actividades que estén en consonancia con la actividad misional del canal regional en las frecuencias y con la cobertura que le sea asignada o autorizada, actividades que se encuentran directamente relacionadas con el objeto del presente contrato interadministrativo.

Que CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE acredita una reconocida idoneidad en la ejecución de contratos relacionados con la prestación de servicios en materia audiovisual, que reposan en el expediente del proceso.

Que, de conformidad con el marco normativo expuesto, la celebración del contrato interadministrativo proyectado encuentra sustento en la causal de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades intervinientes y la relación directa que debe existir entre las obligaciones contractuales y el objeto de la entidad ejecutora.

Que, en el presente caso, dicha relación se encuentra acreditada, toda vez que dentro del objeto social y las actividades estatutarias del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. – TELECARIBE se contempla la realización de programas de carácter informativo, así como la prestación de servicios de grabación, producción y postproducción audiovisual, actividades que guardan correspondencia directa con los servicios requeridos por el Senado de la República para la realización del Noticiero del Senado.

Que, adicionalmente, la selección de TELECARIBE se sustenta en la verificación de su capacidad jurídica, idoneidad y experiencia en la prestación de servicios audiovisuales, así como en el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas y en los resultados del análisis comparativo de las cotizaciones recibidas, conforme a los documentos que soportan el presente proceso contractual.

Que, en consecuencia, se encuentra justificada la procedencia de la modalidad de contratación directa mediante contrato interadministrativo con el CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. – TELECARIBE, al verificarse los presupuestos jurídicos aplicables y su correspondencia con la necesidad institucional identificada por el Senado de la República.

Que, las condiciones técnicas, operativas, jurídicas y económicas exigidas al contratista para la ejecución del objeto contractual se encuentran definidas en los estudios previos, el anexo técnico y demás documentos que soportan el proceso de contratación, los cuales establecen los requerimientos necesarios para garantizar la adecuada prestación de los servicios de preproducción, producción y postproducción audiovisual requeridos por el Senado de la República.

Que el Senado de la República con fundamento en los antecedentes normativos expuestos, aportó los elementos jurídicos, técnicos y financieros que acreditan la suscripción de un contrato interadministrativo con el CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE.

Que el contrato interadministrativo tendrá por objeto "**PRESTAR SERVICIO DE PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST- PRODUCCIÓN AUDIOVISUALES PARA EL SENADO DE LA REPÚBLICA”**.

Que el Senado de la República cuenta con los recursos necesarios para atender la presente contratación, el cual será atendido con cargo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 104926del 8 de octubre de 2026.

Que, de conformidad con la naturaleza jurídica de las entidades intervinientes y la relación directa entre las obligaciones contractuales y el objeto de la entidad ejecutora, la presente contratación se adelantará mediante la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en la causal prevista en el literal c) del numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar justificada la procedencia de la causal de contratación directa establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, correspondiente al contrato interadministrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proceder a suscribir un contrato interadministrativo con CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE, cuyo objeto será: *"**PRESTAR SERVICIO DE PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST- PRODUCCIÓN AUDIOVISUALES PARA EL SENADO DE LA REPÚBLICA**".*

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presente contrato corresponde a la propuesta presentada por CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE, por un valor total de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ($490.845.802,00)** Incluido IVA y los demás gastos, impuestos y deducciones, los cuales serán atendidos con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 104926 del 8 de octubre de 2025

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato será, por el término de dos (2) meses a partir del cumplimiento de los requisitos para el inicio de la ejecución del contrato

ARTÍCULO QUINTO: Los documentos y estudios previos del presente proceso que sustentan la presente contratación reposarán en la Oficina Jurídica del Senado de la República y en la División de Bienes y Servicios, y se publicarán en el SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese y cúmplase, dada en Bogotá a los 09 días del mes de octubre de 2026.

ASTRID SALAMANCA RAHIN
Directora General
Senado de la República

DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario General del Senado de la República
Melissa Romero

Proyectó: MyL Law Firm Consultores SAS – Contratista DGA
Revisó: Carmen Hernández – Abogada DGA
Revisó: Novoa Buendia S.A.S. – Asesores DGA